

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

ORDEN

Hmo. Sr.: Se han dirigido a este Ministerio diversas consultas sobre el alcance y aplicación de los preceptos del Decreto de 20 de Diciembre último, por el que se dictan reglas para el despido de los empleados y obreros de las Empresas de servicios públicos, y con objeto de aclarar las dudas suscitadas, dando a dicha disposición legal su verdadera interpretación.

Este Ministerio se ha servido disponer:

Primero. Que es requisito previo para el derecho de opción determinado en el artículo 51 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, relativa a los Jurados mixtos de Trabajo, el cumplimiento del párrafo segundo del artículo 2.º del Decreto de 20 de Diciembre, que tiene carácter general. La formación y requisitos del expediente deberán constar en Ordenanza, Reglamento o cosa análoga, oportunamente comunicada y aprobada por el Ministerio correspondiente. Sin esta aprobación no surtirán efecto los preceptos contenidos en tales Ordenanzas o Reglamentos, continuando en vigor para las Empresas de servicios públicos el Decreto de 23 de Agosto de 1932.

Segundo. El artículo 4.º del Decreto de 20 de Diciembre último deberá interpretarse como sigue:

a) Cuando el recurso del patrono o del obrero verse sobre vicios o defectos del procedimiento observado en el Jurado mixto o sobre el fallo del mismo, con arreglo a los términos del artículo 61 de la expresada ley de 27 de Noviembre de 1931, corresponderá al Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión la resolución del mismo.

b) Si el recurso del obrero se refiriese al término de opción de las Empresas de servicios públicos o a la forma y cuantía en que éstas hayan satisfecho al obrero despedido las indemnizaciones o subsidios procedentes de derechos adquiridos por el trabajador en virtud de Ordenanzas o Reglamentos de dichas Empresas, indemnizaciones independientes de las que el Jurado pueda

fijar, en concepto de reparación del perjuicio originado por el despido injusto, conforme al artículo 53 de la ley de 27 de Noviembre de 1931, procederá la reclamación ante este Ministerio del ramo.

c) Los Jurados mixtos del Trabajo, una vez, que entablada la demanda por el obrero despedido de una Empresa de servicio público, se acredite que en la separación de éste se observaron los requisitos de Ordenanzas o Reglamentos, aprobados previamente por el Ministerio del que dependa la Empresa, se limitarán a aplicar los artículos 51, 52, 53 y 57 de la Ley de Jurados mixtos, sin formular pronunciamiento alguno sobre las demás cuestiones, en relación con el Decreto de 20 de Diciembre de 1934.

Tercero. Este Decreto no tiene efectos retroactivos, no pudiendo, por lo tanto, aplicarse a la revisión de acuerdos firmes adoptados por el Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión.

Cuarto. En todos los despidos deberá distinguirse como base esencial, con anterioridad y posterioridad al Decreto de 20 de Diciembre de 1920, si el agente fué contratado como de plantilla o como eventual. Esta última condición en el contrato implica el derecho de despido, mientras no se pruebe de modo eficaz y fehaciente una novación adscribiendo al obrero a una plantilla. De todos modos, en los Reglamentos u Ordenanzas que presenten las Empresas a la aprobación de los Ministerios respectivos, habrán de precisarse los derechos de los obreros eventuales, afectos por la naturaleza y continuidad de su trabajo al propio servicio público de que se trate, y reglas para su incorporación a la plantilla respectiva.

Quinto. Se consideran prorrogadas, Interin no se adopten otras nuevas por el organismo competente, las Bases de trabajo de Banca, aprobadas por Orden de 30 de Junio 1933, en cuanto no se opongan al Decreto de 20 de Diciembre último.

Lo que traslado a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Enero de 1935.—Anguera de Sojo.

Señor Director general de Trabajo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Subsecretaría

ORDEN CIRCULAR

Según determina el artículo 11 del Estatuto del Vino, Ley de 26 de Mayo de 1933, todos los cosecheros de uva, sean propietarios, aparceros o arrendatarios, todos los Sindicatos, Sociedades, Entidades y particulares dedicados a la elaboración o comercio de vinos, mistelas, mosto de uva, vinagre u otros productos derivados de la uva, así como los que compren uva fresca de cuelga o vinificable, deben presentar en el Ayuntamiento en cuyo término municipal realicen su negocio o hayan verificado la elaboración y dentro del mes de Noviembre de cada año, una declaración de cosechas y existencias, suscrita por triplicado, uno de cuyos ejemplares se devolverá al interesado con el sello de la Alcaldía. Tales declaraciones son obligatorias al solo y exclusivo objeto de la formación de las estadísticas de producción por regiones, provincias y pueblos, con las características de los productos obtenidos.

En el año anterior, primero de aplicación y cumplimiento de la Ley, y primero de formación de estadísticas a base de declaraciones juradas presentadas por los mismos interesados, hubo necesidad de ampliar el plazo concedido por la Ley, debido a varias causas, de entre ellas, como principales, el gran desconocimiento del Estatuto del Vino y de las obligaciones que impone a todos los interesados en la elaboración y comercio del vino y productos derivados, a pesar de la intensa campaña de propaganda de las citadas obligaciones por medio del Instituto del Vino, Servicio Central de Represión de Fraudes, Cuerpo de Veedores, Juntas Vitivinícolas provinciales, etc.

Durante este segundo año de aplicación de la Ley, se ha procurado por los citados organismo la máxima divulgación de sus preceptos y obligaciones, a fin de llegar a todos los interesados no sólo el conocimiento de las mismas, sino las sanciones en que incurren al dejar incumplidos sus preceptos.

A pesar de estas medidas se reci-

ben constantemente consultas de diversos Ayuntamientos, sobre si deben admitir y dar curso a las declaraciones presentadas con posterioridad al plazo legal. Y como el no admitirlas ahora pudiera falsear las estadísticas que se persiguen, al no constar en ellas un volumen de vinos relativamente considerable; teniendo en cuenta la natural dificultad del conocimiento general de las expresadas obligaciones y con el fin de evitar en lo posible las responsabilidades y perjuicios que pueden originarse a los que no han presentado tales declaraciones,

Este Ministerio ha acordado:

1.º Se amplía hasta el día 31 del corriente mes de Enero y por este solo año, el plazo para la presentación de las declaraciones de cosechas y existencias de vinos y productos derivados a que hace referencia el artículo 11 del Estatuto del Vino, a todos los interesados a que alcanzan las indicadas obligaciones y que no lo hubieran efectuado en el plazo legal.

2.º Los Ayuntamientos recibirán durante el citado plazo las declaraciones que se presenten; devolverán un ejemplar al interesado, debidamente sellado y las remitirán al Servicio Agronómico provincial en plazo que no podrá exceder del día 10 de Febrero próximo.

3.º Las Secciones Agronómicas provinciales recibirán las citadas declaraciones dentro del plazo indicado remitiéndolas seguidamente al Instituto Nacional del Vino.

4.º Por los Excmo. Sres. Gobernadores de todas las provincias e Ingenieros Jefes de los Servicios Agronómicos provinciales, se dará la máxima publicidad a la presente disposición por medio de los BOLETINES OFICIALES y diarios de las respectivas localidades, dando al mismo tiempo conocimiento de las responsabilidades y sanciones en que incurren los que incumplan lo dispuesto, sanciones que las Juntas Vitivinícolas impondrán con todo rigor mediante las denuncias que los Veedores efectuarán en inmediatas visitas e inspecciones para el citado objeto.

Lo que de Orden del Excelentísimo señor Ministro de Agricultura, me

complazco en comunicarle para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid 9 de Enero de 1935.—El Subsecretario de Agricultura, Presidente del Instituto Nacional del Vino, M. Gortari (rubricado).

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias, Ingenieros Jefes de los Servicios Agronómicos provinciales, Alcaldes de todos los Ayuntamientos, Ingeniero Jefe del Servicio Central de Represión de Fraudes y Veedores.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 6

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de viruela, en el ganado ovino perteneciente al Ayuntamiento de Barrio de San Pedro, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta.—Cuantos locales y terrenos hayan sido utilizados por los rebaños atacados hasta ahora y asimismo cuantos locales y terrenos del mismo término municipal alberguen en lo sucesivo animales atacados por la mencionada enfermedad o vacunados contra ella.

Zona declarada sospechosa.—La totalidad del término municipal de Barrio de San Pedro.

Medidas que deben ponerse en práctica.—Todas las señaladas en el capítulo XXXV del Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933.

En la estación de Aguilar de Campoo se exigirá para la facturación de los animales pertenecientes a las especies ovina y caprina la presentación de la guía de sanidad de origen, a tenor de lo dispuesto en el artículo 64 del referido Reglamento.

Encarezco a las Autoridades municipales y sanitarias de dicho Distrito y demás personas interesadas, el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas en esta Circular, denunciándome a los infractores para corregirlos con la imposición de las sanciones reglamentarias, con las que desde luego se les comina.

Palencia 12 de Enero de 1935.

El Gobernador civil,
Victoriano Maesso

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Tesorería de Hacienda de la provincia de Palencia

Hállandose vacante el cargo de Recaudador de la Hacienda de la zona de Fuentes de San Esteban, provincia de Salamanca, con arreglo a lo dispuesto en la norma 2.ª del artículo 28 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928 (*Gaceta* de 29 del mismo), se admiten en esta Delegación de Hacienda, las instancias de funcionarios o Recaudadores que en solicitud de dichos cargos, se presenten hasta el día 1.º de Febrero próximo, en que expira el plazo.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los a que pueda interesar.

Palencia 11 de Enero de 1935.—El Tesorero de Hacienda, José Acevedo.

Administración de Contribución Territorial y Propiedades del Estado

Provincia de Palencia

ANUNCIO

Relación de los pueblos de esta provincia en que están aprobados los Avances Catastrales de Rústica y Pecuaria, y que han de regir en el año actual de 1935, con expresión de la riqueza imponible correspondiente, cuotas al Tesoro, recargo para atenciones de Primera Enseñanza y cantidad total a tributar por cada uno de dichos pueblos.

Núm. 19

PUEBLOS	Riqueza imponible	Cuotas al 14 por 100	Recargo del 16 por 100	Contribución total
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
1 Abarca.....	102 067 43	14.289 44	2.286 32	15.575 76
2 Abastas.....	107.935 16	15.110 92	2.417 75	17.528 67
3 Abia de las Torres.....	123 557 51	17 298 05	2.767 69	20.065 74
4 Alba de Cerrato.....	114 000 73	15.960 10	2.553 62	18 513 72
5 Amayuelas de Abajo.....	52.848 53	7.398 79	1.183 81	8.582 60
6 Amayuelas de Arriba.....	70.375 83	9 852 62	1.576 41	11.429 03
7 Amusco.....	242 326 44	33 925 70	5.428 11	39 353 81
8 Antigüedad.....	136 674 71	19.134 46	3.061 51	22.195 97
9 Añoz.....	85.952 72	12.033 38	1 925 34	13 958 72
10 Arconada.....	87.741 53	12 283 81	1 965 41	14.249 22
11 Bahillo.....	73.309 50	10 263 33	1.642 13	11.905 46
12 Baños de Cerrato.....	83.384 10	11.673 77	1.867 80	13 541 57
13 Baquerín de Campos.....	183 124 37	25.637 41	4.101 99	29 739 40
14 Belmonte de Campos.....	107.320 44	15 024 86	2 403 98	17 428 84
15 Boada de Campos.....	83 171 71	11 644 04	1.863 05	13 507 09
16 Boadilla del Camino.....	193.946 65	27.152 53	4.344 41	31 496 94
17 Boadilla de Rioseco.....	394 220 76	55.190 91	8 830 54	64 021 45
18 Bustillo del Páramo.....	41.686 46	5.836 10	933 78	6.769 88
19 Las Cabañas de Castilla.....	48.664 50	6.813 03	1 090 08	7 903 11
20 Capillas.....	121.914 04	17.067 97	2.730 87	19.798 84
21 Calzada de los Molinos.....	79.622 19	11 147 10	1.783 54	12 930 64
22 Calzadilla de la Cueva.....	96 783 21	13 549 65	2.167 94	15.717 59
23 Cardenosa de Volpejera.....	82.238 12	11 513 34	1.842 13	13.355 47
24 Carrión de los Condes.....	575.163 13	80.522 84	12.883 65	93.406 49
25 Castil de Vela.....	149.586 63	20.942 13	3.350 74	24.292 87
26 Castrillo de Onielo.....	118.897 15	16 645 60	2.663 30	19.308 90
27 Castromocho.....	400.072 48	56 010 14	8 961 62	64.971 76
28 Cervatos de la Cueva.....	72 030 94	10 084 33	1.613 49	11.697 82
29 Cisneros.....	456 042 01	63 845 88	10.215 34	74.061 22
30 Cordovilla la Real.....	118.695 60	16 617 38	2.658 79	19 276 17
31 Cubillas de Cerrato.....	51.179 74	7.165 16	1.146 43	8.311 59
32 Espinosa de Cerrato.....	102.180 60	14.305 28	2 288 85	16 594 13
33 Frechilla.....	294 268 14	41.197 54	6.591 60	47.789 14
34 Frómista.....	315.996 77	44.239 55	7 078 33	51 317 88
35 Fuente-Andrino.....	60.317 18	8 444 41	1.351 10	9.795 51
36 Fuentes de Nava.....	395 714 13	55 399 97	8 864 00	64.263 97
37 Fuentes de Valdepero.....	259.108 89	36 275 24	5 804 04	42.079 28
38 Grijota.....	243.929 14	34.150 08	5 464 01	39.614 09
39 Hérmedes de Cerrato.....	92.423 74	12 939 32	2 070 29	15 009 61
40 Herrera de Valdecañas.....	117.851 47	16 499 21	2.639 87	19.139 08
41 Hontoria de Cerrato.....	116 749 03	16.344 86	2 615 18	18 960 04
42 Hornillos de Cerrato.....	98.465 82	13.785 22	2.205 63	15.990 85
43 Husillos.....	96 444 93	13.502 29	2.160 37	15.662 66
44 Ibero de la Vega.....	139 909 95	19 587 39	3.133 98	22.721 37
45 Guaza de Campos.....	193 038 09	27.025 33	4.324 05	31 349 38
46 Ledigos.....	62.823 10	8 795 23	1.407 24	10.202 47
47 Lomas.....	100 604 13	14.084 58	2.253 53	16.338 11
48 Magaz.....	127.339 11	17.827 48	2.852 40	20.679 88
49 Manquillos.....	65 450 93	9 163 13	1 466 10	10.629 23
50 Marcilla de Campos.....	117 879 06	16 503 07	2.640 49	19.143 50
51 Mazariegos.....	148 784 43	20 829 82	3 332 77	24.162 59
52 Mazuecos de Valdeginete.....	117 593 38	16.463 08	2 634 09	19.097 17
53 Melgar de Yuso.....	157 805 25	22.092 74	3.534 83	25.627 57
54 Monzón de Campos.....	187.080 62	26.191 29	4 190 60	30.381 89
55 Moratinos.....	117 379 83	16.433 18	2.629 30	19.062 48
56 Nogal de las Huertas.....	69 191 50	9.686 81	1.549 89	11.236 70
57 Osornillo.....	95.888 24	13.424 35	2 147 90	15 572 25
58 Osorno.....	277.408 56	38.837 20	6.213 95	45 051 15
59 Palacios del Alcor.....	40.770 39	5.707 85	913 26	6.621 11
60 Palenzuela.....	277.921 15	38.908 96	6 225 43	45.134 39
61 Pedraza de Campos.....	166 127 40	23 257 84	3.721 25	26 979 09
62 Perales.....	129.153 89	18.081 54	2.893 05	20.974 59
63 Piña de Campos.....	106.886 36	14.964 09	2.394 25	17.358 34
64 Población de Arroyo.....	96.590 82	13 522 72	2.163 63	15.686 35
65 Población de Campos.....	146.063 92	20 448 95	3.271 83	23.720 78
66 Población de Cerrato.....	78 451 28	10.983 18	1.757 30	12.740 48
67 Puzo de Urama.....	92 283 27	12 919 66	2 067 14	14.986 80
68 Pozuelos del Rey.....	64.344 56	9.008 24	1.441 32	10.449 56
69 Quintana del Puente.....	40 694 22	5.697 19	911 55	6.608 74
70 Reino de Cerrato.....	72.146 63	10 100 53	1.616 08	11.716 61
71 Requena de Campos.....	67 650 85	9 471 12	1.515 38	10.986 50
72 Revenga de Campos.....	157.629 13	22.068 08	3.530 89	25 598 97
73 Revilla de Campos.....	90.341 62	12.647 83	2.023 65	14.671 48
74 Riberos de la Cueva.....	39.650 13	5 551 02	888 16	6.439 18

PUEBLOS	Riqueza imponible	Cuotas al 14 por 100	Recargo del 16 por 100	Contribución total
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
75 Ribas de Campos.....	106.568 03	14.919 53	2.387 12	17.306 65
76 Robladillo de Ucieza.....	44.028 77	6.164 03	986 24	7.150 27
77 San Cebrián de Campos...	198.850 07	27.839 01	4.454 24	32.293 25
78 San Llorente de la Vega...	56.755 66	7.945 79	1.271 33	9.217 12
79 San Mamés de Campos.....	100.283 33	14.039 67	2.246 34	16.286 01
80 San Román de la Cuba.....	119.722 34	16.759 73	2.681 55	19.441 28
81 Santa Cecilia del Alcor.....	68.138 36	9.539 37	1.526 30	11.065 67
82 Santillana de Campos.....	112.221 14	15.710 96	2.513 76	18.224 72
83 Santoyo.....	186.463 39	26.104 87	4.176 78	30.281 65
84 Soto de Cerrato.....	52.091 46	7.292 80	1.166 85	8.459 65
85 Támara.....	151.579 76	21.221 17	3.395 38	24.616 55
86 Tariego.....	84.479 95	11.827 19	1.892 35	13.719 54
87 Terradillos de Templarios..	83.932 91	11.750 62	1.880 10	13.630 72
88 Torquemada.....	373.211 20	52.249 57	8.359 93	60.609 50
89 Torremormojón.....	146.452 42	20.503 33	3.280 53	23.783 86
90 Valbuena de Pisuerga.....	124.470 23	17.425 83	2.788 13	20.213 96
91 Valdecañas de Cerrato.....	86.515 99	12.112 24	1.937 96	14.050 20
92 Torre de los Molinos.....	54.775 00	7.668 50	1.226 96	8.895 46
93 Valdespina.....	93.886 59	13.144 12	2.103 06	15.247 18
94 Valle de Cerrato.....	104.258 63	14.596 21	2.335 39	16.931 60
95 Vertavillo.....	152.032 69	21.284 58	3.405 53	21.690 11
96 Villacider.....	145.852 39	20.419 34	3.267 10	23.686 44
97 Villaconancio.....	81.404 62	11.396 65	1.823 46	13.220 11
98 Villada.....	275.965 38	38.635 16	6.181 62	44.816 78
99 Villadiezma.....	74.115 75	10.376 21	1.600 19	12.036 40
100 Villahán.....	121.810 15	17.053 42	2.728 55	19.781 97
101 Villaherreros.....	182.502 03	25.550 28	4.088 05	29.638 33
102 Villalobón.....	85.245 23	11.934 33	1.909 49	13.843 82
103 Villajimena.....	35.668 84	4.993 62	798 98	5.792 60
104 Villalaco.....	73.885 61	10.343 99	1.655 03	11.999 02
105 Villalcázar de Sirga.....	194.116 30	27.176 28	4.348 21	31.524 49
106 Villalcón.....	155.707 86	21.799 10	3.487 85	25.286 95
107 Villalumbroso.....	116.949 81	16.372 97	2.619 68	18.992 65
108 Villamartín de Campos.....	91.001 28	12.740 18	2.038 43	14.778 61
109 Villamorco.....	81.738 37	11.443 37	1.830 94	13.274 31
110 Villamuera de la Cueva.....	114.198 33	15.987 77	2.558 04	18.545 81
111 Villamuriel de Cerrato.....	339.969 98	47.595 80	7.615 32	55.211 12
112 Villanueva del Rebollar.....	62.956 36	8.813 89	1.410 22	10.224 11
113 Villarmentero de Campos..	49.104 38	6.874 61	1.099 94	7.974 55
114 Villarramiel.....	243.298 49	34.061 79	5.449 88	39.511 67
115 Villasariego de Ucieza...	64.481 88	9.027 47	1.444 39	10.471 86
116 Villatoquite.....	84.018 27	11.762 56	1.882 01	13.644 57
117 Villaumbrales.....	233.724 30	32.721 40	5.235 42	37.956 82
118 Villaturde.....	140.250 16	19.635 02	3.141 60	22.776 62
119 Villaviudas.....	176.803 66	24.752 51	3.960 40	28.712 91
120 Villelga.....	78.236 20	10.953 07	1.752 49	12.705 56
121 Villerías.....	153.231 72	21.452 44	3.432 39	24.884 83
122 Villodre.....	51.786 66	7.250 13	1.160 02	8.410 15
123 Villodrigo.....	43.842 40	5.137 93	982 07	7.120 00
124 Villoldo.....	228.888 33	32.044 37	5.127 09	37.171 46
125 Villovieco.....	142.708 89	19.979 24	3.196 68	23.175 92
TOTALES.....	16.917.027 51	2.368.385 24	378.941 50	2.747.326 74

Palencia 11 de Enero de 1935.—El Administrador de Contribución Territorial y Propiedades del Estado Daniel de Prado.

Junta vitivinícola provincial

Habiéndose prorrogado por la superioridad hasta el 31 del corriente mes de Enero, el plazo para la presentación de las declaraciones de cosechas y existencias de vinos, mistelas, vermut, mostos, vinagre u otros productos derivados de la uva a que hace referencia el artículo 11 del Estatuto del Vino, a todos los interesados a quienes alcance las indicadas obligaciones (bodegas, almacenes, cafés, bares, cantinas, tiendas, hoteles, fondas, etc.) y que no lo hubieran efectuado en el plazo legal, presentarán en los Ayuntamientos respectivos las declaraciones de cosecha y existencias, previniéndoles que el incumplimiento de esta obligación, comprobada por la inspección, sin perjuicio de las penas a que los contraventores a lo estatuido en la Ley de 26 de Mayo de 1933 se hi-

ciesen acreedores, con arreglo a la Ley de Contrabando y Defraudación y demás disposiciones vigentes, la demora o falta de cumplimiento de los deberes relacionados con las declaraciones de cosecha, existencias, libros registros de entradas y salidas y documentos de circulación correspondientes, se castigarán con multas que oscilarán entre el 10 y el 50 por ciento del valor de la mercancía que se tratase de ocultar, que no hubiese sido registrada o que circulase con documentación falsa o sin ella.

Los Ayuntamientos recibirán durante el citado plazo las declaraciones que se presenten (por triplicado por cada establecimiento o sucursal) devolverán un ejemplar al interesado, debidamente sellado, y las remitirán al Servicio Agronómico provincial en plazo que no podrá exceder del día 10 de Febrero próximo.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL y periódicos locales para conocimiento de los interesados.

Palencia 16 de Enero de 1935.—El Ingeniero Jefe presidente, José F. de la Mela.

Núm. 13

Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo.

Don Enrique Fernández Alvarez, Presidente del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de Palencia.

Hago saber: Que por el Procurador don Diocleciano de la Serna, en nombre y representación de don Honorio Juárez Abad, se ha interpuesto ante este Tribunal recurso Contencioso-administrativo, contra acuerdo del Ayuntamiento de Ampudia, fecha 12 de Septiembre, notificado al recurrente en 20 de Octubre último, denegando la reposición promovida por el señor Juárez Abad,

por no reconocérsele la cantidad de mil pesetas que dicho Municipio le adeuda, por trabajos prestados al mismo, como Delegado que fué de dicho Ayuntamiento, nombrado por la Comisión Gestora de aquella fecha, año 1932, para el examen de la contabilidad municipal y formación de cuentas que se hallaban sin rendir. Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley que regula el ejercicio de esta jurisdicción, se publica el presente anuncio, para conocimiento de cuantos tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Dado en Palencia a nueve de Enero de mil novecientos treinta y cinco.—V.º B.º: Enrique Fernández Alvarez.—P. S. M.: El Secretario, José Cacho Castrillo.

Núm 23

Don Enrique Fernández Alvarez, Presidente del Tribunal provincial Contencioso-administrativo.

Hago saber: Que por don Juan Grande Blasco, Guardia municipal de esta vecindad, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo, contra acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de Palencia, de 24 de Agosto, que nombró Portero mayor de dicha Corporación a don Gil Díez de la Fuente.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de esta jurisdicción, se publica en el BOLETIN OFICIAL el anuncio de su interposición para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Dado en Palencia a once de Enero de mil novecientos treinta y cinco.—V.º B.º: El Presidente, Enrique Fernández Alvarez.—P. S. M.: El Secretario, J. Marquina.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Palencia

CONCURSO PARA OBRAS

El Excmo. Ayuntamiento en sesión de 11 del actual, aceptando propuesta de la Comisión de Policía Urbana, acordó por unanimidad aprobar el siguiente condicional de Concurso, para las obras que se detallan:

Primera. Es objeto de este concurso la construcción de veintiseis casetas de madera, adosadas a la plaza de Abastos, con las características que en el proyecto respectivo se detalla.

Segunda. El tipo de concurso asciende a 21.479'66 pesetas, no admitiéndose proposiciones que lo rebase.

Tercera. Se abre un plazo de veinte días hábiles a contar del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, para presentación de proposiciones, las cuales se entregarán en Secretaría durante los días y horas hábiles del plazo señalado, contenidas en pliego cerrado suscritas por el proponente o apoderado en forma, reintegradas con timbres de la clase sexta y selladas en la forma que al final se detalla.

Cuarta. Para tomar parte en el

concurso se precisa constituir en la Depositaria municipal en concepto de fianza provisional, el 5 por 100 del tipo reseñado. El adjudicatario vendrá obligado a constituir depósito definitivo por el 10 por 100 del remate.

Quinta. A las doce horas del día siguiente al en que termine el plazo del concurso, se procederá en el Salón de Sesiones a la apertura de pliegos, ante la Mesa formada por el señor Alcalde o Teniente en quien delegue y dos Vocales de esta Comisión de Policía Urbana, dando fe al acto el señor Secretario de la Corporación.

Sexta. Todo concursante, por el hecho de serlo, vendrá obligado a ejecutar las obras, si le fueren adjudicadas definitivamente, y la negativa a ello o el retraso en su comienzo o terminación, llevará aparejada la pérdida de los depósitos que hubiere constituido en favor del Ayuntamiento, sin derecho a reclamación alguna.

Séptima. Las rejillas de piso de las casetas, corresponderán al modelo que cada proponente habrá de presentar, circunstancia que dá el carácter de concurso a estas obras.

Octava. La Mesa hará la adjudicación provisional y el Ayuntamiento la definitiva de este concurso y uno y otra al hacer dichas adjudicaciones lo harán con plena libertad, pudiendo aceptar la que estimen más conveniente a los intereses municipales y desechar alguna o todas, sin derecho a reclamación alguna por parte de los proponentes.

Novena. El adjudicatario será el único responsable para con los obreros que emplee en estas obras, de cuantas reclamaciones se produzcan por accidentes de trabajo, seguro obrero, pago y cuantía de jornales, horario de trabajo y en general de de todas las derivadas de la adjudicación.

Décima. Serán de cuenta del adjudicatario el pago de anuncios de concurso, reintegro del expediente y contrato, derechos a la Hacienda y todos los derivados del expediente.

Once. En lo no previsto especialmente en este condicional, regirán como supletorias, las normas establecidas en el Reglamento de contratación de obras y servicios municipales.

Doce. A los efectos del artículo 26 del Reglamento referido, se concede un plazo de cinco días hábiles para reclamar contra estos acuerdos, pasado el cual, se considerarán firmes y definitivos y no se admitirá ninguna.

Modelo de proposición

Don, natural de, vecino de, con cédula personal corriente de la tarifa, clase, número que acompaña y resguardo de depósito provisional que también presen-

ta, enterado del anuncio de concurso publicado en el BOLETIN OFICIAL de 18 de Enero, por el que el Ayuntamiento de Palencia saca a licitación la construcción de veintiseis casetas de madera, adosadas a la plaza de Abastos, vistos los condicionales de dichas obras, se compromete a ejecutarlas con estricta sujeción a ella, ofreciendo la rebaja del (tanto por ciento en letra) tanto por ciento del tipo de concurso. Hace constar que las rejillas del piso de las casetas serán de la clase cuyo modelo presenta. Fecha y firma del proponente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 14 de Enero de 1935.—
El Alcalde, Salustiano del Olmo.

Villalaco

Exposición del Censo de Campesinos

Terminada la redacción del Censo de Campesinos de este Municipio por la Junta municipal encargada de su formación, se expone al público por términos de diez días, a fin de que, durante los cinco siguientes, los que se consideren agraviados por inclusiones o exclusiones indebidas, puedan formular la correspondiente reclamación ante la Junta confeccionadora, que tiene su domicilio en estas casas Consistoriales.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 3.ª del artículo 17 del Decreto del Ministerio de Agricultura de 13 de Diciembre de 1934.

Villalaco 9 de Enero de 1935.—
El Alcalde-Presidente, Santos Calvo.

Debiendo procederse por las Comisiones de evaluación a la estimación de utilidades como base para formación del repartimiento establecido por el Decreto-Ley de 11 de Septiembre de 1918, por el presente se recuerda a todas las personas sujetas a contribuir, o a sus representantes legales, de conformidad con los artículos 64 del referido Decreto y 3.º de la Ordenanza, la obligación en que se hallan de presentar en el término de quince días, en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, las relaciones juradas de sus utilidades.

Del propio modo se hace público la obligación en que se halla todo residente en el término municipal, de atender los requerimientos que con respecto a la obtención de sus utilidades o rendimiento propios o ajenos les hagan las Comisiones de evaluación y Junta general del repartimiento, pues de lo contrario incurrirán en las responsabilidades consiguientes, con arreglo a lo prevenido en el art. 91 del repetido Real decreto.

Ayuntamientos que se citan

La Serna.
Nogal de las Huertas.
Tabanera de Cerrato.
Villaprovedo.
Cevico de la Torre.
Villabermudo.

Imprenta provincial.—Palencia.

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1935, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, durante cuyo plazo y los otros quince días siguientes pueden formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

También se hallan expuestas al público en dicha oficina, por término de quince días, las Ordenanzas de exacciones, durante los cuales el Ayuntamiento admitirá las reclamaciones que formulen los interesados legítimos.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos de los artículos 300 y 322 de dicho Cuerpo legal, y 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Ayuntamientos que se citan

Respanda de la Peña.
Becerril del Carpio.
Villarrabé.
Junta vecinal de Quintanilla de las Torres.

Atemperándose a lo dispuesto en los artículos 483, 484 y 489 del Estatuto municipal, reformados por la Ley de 12 de Enero de 1932, han procedido a designar los Vocales Natos de las Comisiones de Evaluación del Repartimiento general para el ejercicio de 1935, los Ayuntamientos que se citan, previa consulta de los documentos contributivos, habiendo sido nombrados los señores siguientes:

Santa Cecilia del Alcor

Parte real

D. Eugenio Martín.
D. Rufino Hermoso.
D. León León.
D. Saturnino Esteban.

Parte personal

D. Francisco Martín.
D. Demetrio Merino.
D. Gonzalo Jorde.

San Salvador de Cantamuda

Parte real

D. Carlos Mancebo Díez.
D. Nicolás Martínez Fernández.
D.ª Manuela Martínez Conde.
D. Antonio Agustín Costa.

Parte personal

D. Dionisio Fuente Morante.
D.ª Teodora Gutiérrez Morante.
D.ª Agustina Tejerina Buedo.

Tabanera de Cerrato

Parte real

D. Jaime Fraile Merino.
D. Genaro Merino Dehesa.
D.ª Leonor Saavedra y Collado.
D. Alejandro Villarreal Vivancos.

Parte personal

D. Roque Aguayo Sáiz.
D. Donaciano Galindo Merino.
D. Claudio Fraile Merino.

Bahillo

Parte real

D. Marcial Pascual Payo.
D. Vicente Castrillo Rojo.
D. Modesto Leronés González.
D. Emiliano Herrero Medina.

Parte personal

D. Casto Juárez Campo.
D. Cándido Izquierdo Calle.
D. Luis Campo Rodríguez.

Gozón de Ucieza

Parte real

D. Benigno Sarmiento Merino.
D. Vicente Díez Macho.
D. Justo González Martín.
D. Jesús Montes Cañabano.

Parte personal

D. Cipriano Medina Lozano.
D. Prisciano Medina Puebla.
D. Germán Pérez Calvo.

Villaherreros

Parte real

D. Tomás de la Hoz García.
D. Manuel Medina Meriel.
D. Alfonso Bustamante Casaña.
D.ª Julia Pérez Delgado.

Parte personal

D. Laurentino Ortega Abad.
D. Cleto Padilla Moro.
D. Teófilo Gil Castañeda.

Perazancas

Parte real

D. Angel Doce Pérez.
D. Vidal Martín Pérez.
D. Plácido Pérez Merino.
D. Pedro Guerrero Guerrero.

Parte personal

D. Juan Ruiz Cubillo.
D. Isaias Bravo Fraile.
D. Fidel Duque Santos.

Cubillo.—Parte personal

D. Santiago Bascónes Noriega.
D. Antonio Merino Cubillo.
Andrés Plaza Montes.

Barrio de San Pedro

Parte real

D. Pedro García Rojo.
D. Nicolás Ruiz Mencía.
D. Francisco Ruiz Rodríguez.
D. Carlos Martín Doce.
D. Matías Abad Martín.

Parte personal

Barrio de Santa María

D. Juan Iglesias Casado.
D. Santiago Carneros García.
D. Aniceto Doce Labrador.

Barrio de San Pedro

D. Victoriano Fernández Olea.
D. Fermín González Sánchez.

Foldada

D. Ezequiel Roldán del Barrio.
D. Cipriano Ruiz Ruiz.

Frontada

D. Francisco Ruiz Mencía.
D. Zacarías Ramos Ruiz.

Vallesphioso

D. Mariano Ruiz Martín.
D. Leandro Ruiz Martín.
D. Aquilino Salvador González.

Quintanilla

D. Juan Cuetata Ruiz.
D. Pedro Ruiz Ruiz.
D. Mariano Fernández.

Ayueta

Parte real

D. Estanislao Díez Tejedor.
D. Marcial Villegas Fontecha.
D. Eutimio García Marcos.
D. Francisco Rodríguez García.

Parte personal

D.ª Emérita Cabezón Zumaque.
D. Raimundo Rodríguez Franco.
D. Baudillo Campo García.
También se aprobaron y se hallan expuestas al público, las relaciones de los contribuyentes de la Parte Real del citado reparto.

Lo que se anuncia conforme a lo dispuesto en el artículo 489 citado y la Real Orden de 7 de Enero de 1924, advirtiendo que las reclamaciones deberán producirse ante los Ayuntamientos por los interesados legítimos, dentro del plazo de siete días.